

Artículo 12.

1.—Los usuarios o inquilinos están obligados a permitir la entrada en sus domicilios, establecimientos o industrias al personal del servicio de agua para comprobar y verificar la instalación de contadores, acometidas y distribución del servicio, durante las horas ordinarias de trabajo, para ello el personal o agente de servicios acreditará su condición como tal y el motivo de la inspección.

2.—Cuando el propietario de un edificio alegue dificultades para que el servicio de agua potable se pueda prestar independientemente, por causas y defectos de su instalación interior, para que pueda continuar el servicio controlado, con un solo contador, deberá el propietario asumir la obligación de pago de los consumos que se produzcan y, en todo caso, las cuotas fijas de servicio que resulten del total de viviendas o servicios no independizados.

3.—La instalación del servicio de suministro de agua en las viviendas de nueva planta o reformadas se realizará de forma que cada vivienda constituya un uso independiente de las demás y el corte del servicio a cualquiera de ellas no interfiera ni interrumpa el normal suministro de las restantes.

4.—El Ayuntamiento no será responsable por interrupciones del servicio y en caso de escasez por cualquier causa, se reserva el derecho de suspender el servicio en las zonas que más convenga al interés general.

Artículo 13.

1.—Cuando un contador no funcionase o no se hubiera podido realizar su lectura, se aplicará el promedio de consumo normal de funcionamiento del contador.

2.—A los efectos del cálculo de promedios se considerará éste como la media aritmética entre el consumo total de al menos las tres últimas facturaciones, si las hubiere.

3.—En ningún caso se justificará la existencia de fugas en las redes interiores como causa que exima del abono íntegro del agua medida por el contador. Pudiendo incluso, dependiendo del volumen de agua perdida, y del tiempo en que se repara la fuga, proceder al corte total del suministro.

4.—Cuando se imposibilite la lectura durante más de dos trimestres se procederá a notificar al usuario el inicio del procedimiento de corte.

Artículo 14.

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los beneficiarios de la prestación patrimonial reguladas en la presente ordenanza, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, queda derogada la Ordenanza Fiscal número 212 Reguladora de la tasa por la prestación de servicio municipal de suministro de agua potable.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 18 de noviembre de 2022, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, sin perjuicio de la previsión del artículo 3.4, cuya entrada en vigor se supedita a la del correspondiente Reglamento del servicio de suministro de agua y alcantarillado.

- Ordenanza n.º 501, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.

PREÁMBULO

La finalidad de la aprobación de esta ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario es dar cobertura a la prestación del servicio de alcantarillado, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que en su disposición final novena añade el apartado c) del artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos señalando que las tarifas que abonen los usuarios por, ..., o por la prestación del servicio a los concesionarios, ..., de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, ..., son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y en la disposición final decimosegunda añade un nuevo apartado 6 al artículo 20 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme al cual las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

La normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario está constituida por:

- La Constitución Española, artículo 31.3 que establece que solamente se podrán establecer prestaciones patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley.
- La ley 8/1989 de 13 de abril de régimen jurídico de las tasas y precios públicos, donde se definen estas prestaciones.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que define y delimita las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, así como el procedimiento de su aprobación.

La propuesta se ha redactado conforme a la normativa antes señalada y teniendo presente la normativa propia del Ayuntamiento de Avilés.

La Ordenanza no supone mayor carga administrativa a la ya existente con la Ordenanza Fiscal vigente, pues tan solo se pretende acomodar la normativa actual a la nueva regulación introducida por la Ley de Contratos del Sector Público.

La presente ordenanza no supone incremento de costes alguno, toda vez que simplemente se trata de la adaptación normativa, sin que ello suponga el incremento de las actuaciones a realizar, ni la merma de los ingresos a obtener de su configuración al no ser objeto de modificación los aspectos de la misma que pudieran tener repercusión o incidencia en la vertiente de gastos ni en la de ingresos que se puedan derivar de la misma.

Esta ordenanza ha sido objeto de consulta previa a la elaboración de la misma a través del Portal Web municipal con la finalidad de poder contar con la opinión de las personas u organizaciones más representativas al no tratarse de una norma de las que quedan excluidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ni resultar excluida por la aplicación de la instrucción que regula los trámites necesarios para articular la consulta pública previa a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de saneamiento y alcantarillado conforme a previsto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NATURALEZA Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 2.

La prestación patrimonial nace con la prestación del servicio de recogida de aguas residuales y pluviales a través de la red de alcantarillado municipal y su elevación a los distintos puntos de vertido.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.

1.—No estarán sujetos a esta prestación los establecimientos públicos del Estado y las entidades que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido, no alcanzando esta disposición a los edificios que se destinen a vivienda o domicilios de empleados.

2.—Exenciones y bonificaciones a usuarios de tipo doméstico.

2.1.—Tendrán la consideración de usuarios de tipo doméstico bonificado las unidades familiares cuyos ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo referenciado al IPREM Ponderado, de acuerdo a la Resolución dictada al respecto por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales para el municipio de Avilés-BOPA núm. 212 de 12-09-2018:

- Un miembro: el 120% del valor mensual del IPREM Ponderado.
- Dos miembros: el 125% del valor mensual del IPREM Ponderado.
- Tres miembros: el 130% del valor del IPREM Ponderado
- Cuatro o más miembros: el 140% del valor del IPREM Ponderado.

Otros casos especiales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido.

La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio, en el supuesto de convivencia temporal o permanente de una u otras unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la bonificación la suma de todos los ingresos que cada una de las dichas unidades familiares perciba.

2.2.—Los usuarios de la prestación que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en el importe de la prestación patrimonial a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza siempre que sus ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo referenciado al IPREM Ponderado.

- Familia numerosa de 3 hijos: el 250% del valor mensual del IPREM Ponderado.
- Familia numerosa de 4 hijos: el 275% del valor mensual del IPREM Ponderado.
- Familia numerosa de 5 hijos: el 300% del valor mensual del IPREM Ponderado.

Las bonificaciones aplicables en cada caso serán las siguientes:

- Familia numerosa de 3 hijos: una bonificación del 30%
- Familia numerosa de 4 hijos: una bonificación del 40%
- Familia numerosa de 5 hijos: una bonificación del 50%

Las familias numerosas de 6 o más hijos tendrán derecho a las bonificaciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido. No obstante lo anterior, la bonificación mínima a que tendrán derecho será del 50%.

Para aquellos casos en los que el usuario que pretenda gozar de la bonificación no ostente la titularidad del suministro por ser ésta de la Comunidad de Propietarios, o en el caso de beneficiarios de viviendas gestionadas por Fundación San Martín, se justificará el uso de la vivienda a través del correspondiente certificado de empadronamiento, además de la autorización del titular del suministro firmada por su representante legal.

2.3.—La solicitud de bonificación se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión.

La solicitud de renovación de la exención concedida se realizará en los meses de diciembre y enero de cada año, para lo cual deberá acreditarse fehacientemente la situación que da origen a la bonificación. Fuera del plazo señalado, no se admitirá ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la bonificación, salvo casos sumamente acreditados.

A dichos efectos habrá de justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo del tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta en este Impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos mediante copia de las declaraciones de imputaciones y de declaración de renta.

El derecho a cualquier tipo de bonificación se perderá en caso de detectarse infracciones o consumos elevados debidos a usos no racionales del agua.

3.—Exenciones y bonificaciones a usuarios de tipo no doméstico.

3.1.—Estarán exentos del pago de las prestaciones patrimoniales por licencias de acometida y de enganche indicadas en el artículo 5.º, epígrafe 2 de la presente Ordenanza, los locales destinados a albergar actividades de tipo comercial y aquellos otros destinados a albergar pequeñas o medianas empresas (PYME).

3.2.—Las pequeñas y medianas empresas (PYME's) de nueva creación tendrán una bonificación del 50% en el importe de las cuantías a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Ordenanza durante los primeros 18 meses de actividad y siempre que su consumo de agua no exceda de los 100 m³ mensuales. Esta exención no será aplicable en casos de cambios de titularidad.

3.3.—Tendrán la consideración de Pequeña y Mediana Empresa (PYME) a efectos de la presente Ordenanza las que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2 de la Recomendación de 6 de mayo de 2003 de la Comisión Europea sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El derecho a cualquier tipo de bonificación se perderá en caso de detectarse infracciones o consumos elevados debidos a usos no racionales del agua.

TITULAR DE LA PRESTACIÓN

Artículo 4.

1.—Son usuarios titulares de las prestaciones patrimoniales reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presta esta Entidad Local, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2.—A los efectos de la presten Ordenanza, tendrán la condición de sustitutos del usuario titular de la prestación los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.

La cuantía de las prestaciones patrimoniales reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes aplicables en función del consumo efectuado de agua:

1.1.—Consumo de agua modalidad uso doméstico:

- Cuota fija de servicio de 1,081656 €/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/mes a 0,025976 €/m³
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,064940 €/m³
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,435783 €/m³
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,444497 €/m³

1.2.—Consumo de agua para uso doméstico bonificado conforme lo previsto en el artículo 3.º de la presente Ordenanza:

- Cuota fija de servicio de 0,00 €/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/mes a 0,00 €/m³
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,626826 €/m³
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,109971 €/m³
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,109971 €/m³

1.3.—Consumo de agua para uso comercial:

- Cuota fija de servicio de 4,453626 €/mes por cada punto de suministro.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/mes a 0,050899 €/m³
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,212857 €/m³
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,435783 €/m³
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,444497 €/m³

1.4.—Consumo de agua para uso industrial:

- Cuota fija de servicio de 4,453626 €/mes por cada punto de suministro
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/mes a 0,050899 €/m³
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,212857 €/m³
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,435783 €/m³
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,444497 €/m³

1.5.—Por servicio de enganche de acometida:

- Para uso doméstico por cada vivienda, cuota de 27,492760 €
- Para uso no doméstico por cada enganche, cuota de 63,706478 €

Uso Comercial (por trimestre y contador)

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable para el pequeño comercio como tiendas de alimentación, de tejidos y complementos, fruterías, librerías, farmacias, entidades financieras, peluquerías, carpinterías, estancos, bazares, estudios de fotografía, armerías, kioscos, zapaterías, ferreterías, oficinas y despachos profesionales, bares, cafeterías, restaurantes, casas de comidas, hoteles, pensiones, naves industriales destinadas al almacenamiento de productos y resto de almacenes y en general cualquier actividad comercial que utilice el agua exclusivamente para higiene del personal afecto a la actividad. Igualmente no se considerará uso comercial aquellos establecimientos que utilicen el agua para incorporar o fabricar el producto que se comercialice o forme parte del servicio que se preste.

Uso Industrial (por trimestre y contador)

Se entiende por este uso, todos aquellos que no se encuentren comprendidos en doméstico o comercial.

Se deberá aportar el IAE o licencia de actividad correspondiente que justifique el uso solicitado. Las tarifas fijadas para todos los bloques de consumo serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques de consumo por el número de meses facturados.

En los casos de propiedad horizontal de inmuebles o locales que no tengan instalados contadores individuales y cuyos suministros se efectúen mediante contador general, los metros cúbicos establecidos para el cálculo de cada uno de los bloques de consumo, se multiplicarán por el número de usuarios (viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general.

De igual forma, los suministros efectuados mediante contador general comportarán la facturación de tantas cuotas fijas de servicio como viviendas o elementos susceptibles de abono se sirvan a través del citado contador general.

Artículo 6.

1.—Las distintas prestaciones patrimoniales se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio. Sobre las prestaciones y tarifas previstas en esta Ordenanza se aplicará el porcentaje de IVA de veinte en cada momento.

2.—El otorgamiento de concesión de la licencia para la acometida, supone la obligación por parte del concesionario del pago previo de la licencia de acometida y de los derechos de enganche. Sólo se otorgará concesión para acometida y enganche al sistema municipal de saneamiento, en el caso de que la finca disponga de una acometida a la red general existente, y que ésta se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento. En caso contrario, se denegará la licencia, debiendo el usuario solicitar la ejecución de una nueva acometida que podrá ser ejecutada por el mismo siguiendo las especificaciones técnicas y trazado que fije el Ayuntamiento, o por personal del servicio de mantenimiento, conservación y medio ambiente. Asimismo, asume la obligación de abonar el coste de la obra y los materiales necesarios para efectuar la acometida, previa liquidación de dicho coste por los Servicios técnicos municipales.

GESTIÓN

Artículo 7.

1.—Los usuarios de la prestación vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en la correspondiente relación de usuarios aprobatoria de las facturas que la integran, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de los importes de los sucesivos períodos de prestación.

La comunicación de alta originará la inclusión del usuario de la prestación en la relación aprobatoria. La comunicación de la baja dará lugar al cese del suministro y a la baja en la relación.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.



Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a la prestación regulada en la presente ordenanza, exista un solo contador de agua, el pago de la prestación se exigirá al propietario del inmueble o a la Comunidad de Propietarios respectiva.

2.—A los efectos de la presente ordenanza se entiende por listado aprobatorio, aquel listado de elaboración trimestral comprensivo de todas las deudas originadas en el período correspondiente y que será confeccionado por el gestor del servicio y sometido para su conocimiento y aprobación al Ayuntamiento.

Dicho listado será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y la fecha de su publicación se considerará como fecha de inicio del período de pago de dos meses durante el que se podrá hacer efectivo el pago de los “recibos/facturas” no domiciliados.

3.—A los impagos que se pudieran producir les será de aplicación cualquier procedimiento de recaudación de los que disponga el Ayuntamiento para la exacción de deudas de carácter no tributario.

Artículo 8.

Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los beneficiarios de las prestaciones, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o cobro.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, queda derogada la Ordenanza Fiscal número 213 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 18 de noviembre de 2022, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, sin perjuicio de la previsión del artículo 3.4, cuya entrada en vigor se supedita a la del correspondiente Reglamento del servicio de suministro de agua y alcantarillado.

Avilés, a 20 de enero de 2023.—La Concejala Responsable del Área de Hacienda y Administración General.—Cód. 2023-00441.